

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, viernes 16 de septiembre de 2016

Número 40.990

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.454, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se indica, para ser transferidos al Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), responsable de la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Social Integral y su interrelación con el Cambio Climático en Cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA)".

Decreto N° 2.455, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se señala, para ser transferidos a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar a la Revolución Agraria (CIARA), responsable de la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Social Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)".

Decreto N° 2.456, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales, por la cantidad que en él se menciona, para el financiamiento productivo de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Decreto N° 2.457, mediante el cual se regula y establece el sueldo básico y la prima de alto riesgo como remuneración, aplicables a los bomberos y bomberas de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencia y Carácter Civil en todo el país en sus diversas Especialidades Urbanas (Estadales y Municipales), Aeronáuticos, Marinos y Forestales, con el fin de impulsar progresivamente el establecimiento de un esquema remunerativo uniforme.

Decreto N° 2.458, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Reestructuración Integral del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con carácter temporal, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la cual ejercerá las atribuciones que le confiere el presente Decreto.- (Véase N° 6.257 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE ESTA MISMA FECHA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Ángel Velásquez Oviedo, como Jefe del Proyecto denominado "Sistema Único de Comunicación Policial", vinculado a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Horacio García Duque, como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Órgano Desconcentrado dependiente de este Ministerio.- (Véase N° 6.257 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE ESTA MISMA FECHA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Suárez Llamado, como Subdirector Ejecutivo (E) del Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leidaris Juleisky Cordero Paredes, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emisely del Carmen Duarte Camacho, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.454

16 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejos de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para enfrentar el asedio instaurado en contra de la economía venezolana resulta ineludible, proporcional, pertinente y necesario implementar mecanismos alternos de producción, distribución y abastecimiento de alimentos, bienes y servicios indispensables para la vida digna y el bienestar del pueblo, y de las clases desposeídas,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que decretado el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la

Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a los bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida,

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos aprobados por la Tesorería Nacional provenientes de otros Ingresos Extraordinarios.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 01 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA SER TRANSFERIDOS AL SERVICIO AUTÓNOMO SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN), RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL Y SU INTERRELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS ESTADOS LARA Y FALCÓN (PDELAFA) CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS.

Artículo 1°. Se autoriza asignar la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 3.142.100)**, para ser transferidos al Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), responsable de la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Social Integral y su interrelación con el Cambio Climático en cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA)".

Artículo 2°. Los recursos para financiar el pago a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS		Bs.	3.142.100,00
Proyecto:	759999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	3.142.100,00
Acción Específica:	759999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	3.142.100,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	3.142.100,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.142.100,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo	"	3.142.100,00

Social Integral y su interrelación con el Cambio Climático en cuencas Hidrográficas de los estados Lara y Falcón (PDELAFA)". " 3.142.100,00

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía, los Ministros del Poder Popular para la Banca y Finanzas y, del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

G-20001768-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.455

16 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejos de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para enfrentar el asedio instaurado en contra de la economía venezolana resulta ineludible, proporcional, pertinente y necesario implementar mecanismos alternos de producción, distribución y abastecimiento de alimentos, bienes y servicios *indispensables para la vida digna y el bienestar del pueblo*, y de las clases desposeídas,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo

modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que decretado el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a los bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida,

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos aprobados por la Tesorería Nacional provenientes de otros Ingresos Extraordinarios.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 02 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA SER TRANSFERIDOS A LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR A LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA LAS ZONAS ÁRIDAS DE LOS ESTADOS NUEVA ESPARTA Y SUCRE (PROSANESU), CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.

Artículo 1°. Se autoriza asignar la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 3.770.520,00)**, para ser transferidos a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar a la Revolución Agraria (CIARA), responsable de la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Social Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU).

Artículo 2°. Los recursos para financiar el pago a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA	Bs.	3.770.520,00
Proyecto: 829999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	3.770.520,00

Acción Específica:	829999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	"	3.770.520,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	3.770.520,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.770.520,00
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) -Para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)"	"	3.770.520,00
			"	3.770.520,00

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía, los Ministros del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Poder Popular de Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.456

16 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto N° 2.452, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejos de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para enfrentar el asedio instaurado en contra de la economía venezolana resulta ineludible, proporcional,

pertinente y necesario implementar mecanismos alternos de producción, distribución y abastecimiento de alimentos, bienes y servicios indispensables para la vida digna y el bienestar del pueblo, y de las clases desposeídas,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

CONSIDERANDO

Que decretado el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a los bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional apoyar la labor de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) a nivel nacional a fin de priorizar y garantizar el acceso de los rubros estratégicos a la población,

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos aprobados por la Tesorería Nacional provenientes de otros Ingresos Extraordinarios.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 03 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DE LOS COMITÉS LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCIÓN (CLAP) COMO LO SON LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL Y EL ÁREA TEXTIL, SECTORES SENSIBLES AL CONSUMO DE NUESTRA POBLACIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER Y APALANCAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RUBROS, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO ORGANIZADO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales por la

cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 240.000.000,00)**, para el financiamiento productivo de los (CLAP).

Artículo 2°. Los recursos de Financiamiento Productivo de los (CLAP) a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES			Bs.	240.000.000,00
Acción Centralizada:			570002000 "Gestión Administrativa"	240.000.000,00
Acción Específica:			570002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	240.000.000,00
Partida:			4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	240.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	240.000.000,00
			A0842 Fondo de Desarrollo Microfinanciero (Fondemil) - Plan de Financiamiento Productivo para los Clap	240.000.000,00

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía, el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.457

16 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por

mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, concatenado con lo dispuesto en el artículo 91 y 147 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, apoyar la labor que realizan los bomberos y bomberas de nuestro país, quienes ejercen una actividad especial y de alto valor para la sociedad, ante las distintas situaciones potencialmente peligrosas y de emergencia que pudieran existir, interviniendo siempre oportunamente y contribuyendo con su loable trabajo a la seguridad de la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo, que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario, estando los bomberos y bomberas en todas sus especialidades, Urbanos (Estadales y Municipales), Aeronáuticos, Marinos y Forestales, entre los trabajadores que deben ser resaltados por las características especiales en las que ejercen su labor,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ante el ataque y guerra continua a la economía nacional por parte de sectores apátridas, ha impulsado progresivamente el establecimiento de un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias bomberiles en todo el territorio nacional, que reconoce su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional, en la prestación del servicio de los bomberos,

CONSIDERANDO

Que el "Primer Consejo Bolivariano de Bomberos de Venezuela", realizado en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, decidió fijar el 20 de agosto, Día Nacional del Bombero en Venezuela, razón por la cual es la fecha propia para enaltecer y valorar la labor de tan abnegados servidores y servidoras públicos.

DECRETO

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el sueldo básico y la prima de alto riesgo como remuneración, aplicables a los bomberos y bomberas de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencia y Carácter Civil en todo el país en su diversas especialidades Urbanos (Estadales y Municipales), Aeronáuticos, Marinos y Forestales, con el fin de impulsar progresivamente el establecimiento de un esquema remunerativo uniformado.

Artículo 2º. Se establece los siguientes sueldos básicos y prima de alto riesgo, considerando cada una de las jerarquías:

JERARQUIAS	SUELDO BASE (Bs.)	PRIMA DE ALTO RIESGO (17 U.T.)
General	45.256	3.009
Coronel	43.100	3.009
Teniente Coronel	41.048	3.009
Mayor	39.094	3.009
Capitán	37.232	3.009
1er Teniente	35.458	3.009

Teniente	33.770	3.009
Sargento Mayor	32.162	3.009
Sargento Primero	30.630	3.009
Sargento Segundo	29.172	3.009
Cabo Primero	27.784	3.009
Cabo Segundo	26.460	3.009
Distinguido	25.200	3.009
Bombero raso	24.000	3.009

Artículo 3º. La Escala de sueldos y prima de alto riesgo establecida en el artículo 2º de este Decreto, es aplicable para las funcionarias o funcionarios bomberiles que prestan sus servicios en los respectivos cuerpos de bomberos y bomberas en su diversas especialidades, Urbanos (Estadales y Municipales), Aeronáuticos, Marinos y Forestales.

Se insta a las máximas autoridades de los órganos y entes públicos, así como, a gobernaciones y alcaldías, a garantizar el efectivo cumplimiento del pago de la escala de sueldos y prima de alto riesgo establecida en este Decreto, en atención a las previsiones presupuestarias, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto.

Artículo 4º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5º. Se deroga el Decreto N° 1.368 de fecha 07 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.536 de fecha 07 de noviembre de 2014.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2016.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Planificación y de Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 098

FECHA: 16 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405,
de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 1.063, de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, mediante el cual se modifica la Gran Misión A Toda Vida Venezuela,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.5 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, referido a lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, desarrollado en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.2, que comprenden el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida, concebida como una política integral de seguridad ciudadana dirigida a transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional, generadores de la violencia y el delito,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, encargado de regular, coordinar, supervisar y controlar la actuación de los órganos de seguridad ciudadana y los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos territoriales,

CONSIDERANDO

Que la planificación, coordinación y supervisión del Proyecto denominado Sistema Único de Comunicación Policial, debe estar a cargo de personal calificado para el aseguramiento integral y equipamiento de la plataforma tecnológica de atención y gestión de la seguridad ciudadana, lo que permitirá disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía mejorando la calidad de vida de la población,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **WILMER ÁNGEL VELASQUEZ OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.336.567, **Jefe del Proyecto denominado "Sistema Único de Comunicación Policial"**, vinculado al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 Septiembre de 2016
206°, 157° Y 17°

N° 9904

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de (**LA VITAL**), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MOLINA, MARÍA ALIDA
PAREJO DE VELAZCO, TERESA DE JESÚS
DÍAZ GARCÍA, ROSA AMELIA
NIEVES DE PONCE, JUDITH MARGARITA
HERNÁNDEZ, AMARILIS LEONOR
CARRASQUEL MATAMOROS, CARMEN JOSEFINA
SILVA MARTINEZ, YOLANDA ESPERANZA
MEDINA GUERRERO, MARISELA
GUERRERO, CARMEN VICTORIA
CANTOR ANGARITA, BLANCA YAMINA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

MIRALLES INFANTES, CARLOS
YAMBO TORREALBA, ALFREDO NATALIO
GARCÍA SANCHEZ, BERNARDO HERIBERTO
VARGAS, FÉLIX BENIGNO
SILVA DIRINOT, GERMÁN ANTONIO
LLEÓ SOLER, ALBERT
BERNAEZ, ALÍ RAFAEL
ZAPATA, EDUARDO ANTONIO
VALENTI CONDE, FRANCISCO JOSÉ
MANRIQUE, ANÍBAL JOSE
MIJARES, JAVIER YGNACIO
CEDEÑO CAÑONES, CARLOS ALBERTO
ALVAREZ RAMOS, EDUARDO JOSÉ
FEREIRA, EDENIVER
MIRALLES CERVERO, ALFONSO MARIO

SEGUNDA CLASE. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, MILAGROS CAROLINA
AGUILAR DE CONTRERAS, YOJANA PATRICIA
MEDINA DE CHEDIAK, YANNABITH CAROLINA
MALDONADO BARRERA, LUZ MARY

SEGUNDA CLASE. ANTONIO DÍAZ POPE:

RÍOS PAGUA, LEANDRO JOSÉ
JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS
COVA, GREGORIO ALEXANDER
VILLEGAS GONZALEZ, DANIEL JOSÉ
NAVARRO MACHADO, MARCOS ALFONSO

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA:

BARBOZA CALLES, MARÍA ANTONIA
GONZÁLEZ ARAUJO, KIVELY YAIMAR
BOLÍVAR VELOA, IRADIS MERCEDES
VILLAREAL FLOREZ, YOSMAIRI

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

PACHECO ARVELAEZ, YIMMY EDDER
FERNÁNDEZ RAMOS, HERNÁN JOSÉ
HENRIQUEZ VILLEGAS, JOHN ALBERT
RAMIREZ PIÑANGO, WILMER JOSE
ARAUJO RAMIREZ, RAFAEL JESÚS
PÉREZ TORREALBA, KEMBER MANUEL
PERDOMO BELLO, ARGENTIS JOSÉ
AREVALO OCHOA, RANDY ANTONIO
PEÑALOZA, CRUZ EDUARDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nros. 40.824 de fechas 08/01/2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DM/Nº 0025-16
AÑOS 206º, 157º y 17º**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 65, 78 numerales 2, 4, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 2.424 de fecha 8 de agosto 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea el **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA (FONPESCA)**, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7º de dicho Decreto.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS SUÁREZ LLAMEDO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.968.616**, como **SUBDIRECTOR**

EJECUTIVO (E) del FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA (FONPESCA), quien ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BELSARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DM/N°0026-16**

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

G-20001768-6

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LEIDARID JULEISKY CORDERO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.262.696**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la

Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

G-20001768-6



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DM/N°0027-16

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

G-20001768-6

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EMISELY DEL CARMEN DUARTE CAMACHO**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.499.677**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII

Número 40.990

Caracas, viernes 16 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 08 de enero de 2016

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016